

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 34 y 28 folios, informándole que se admitió el trámite de negociación de pasivos del demandado **GIOVANNY JAIME VERJEL**. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante informa el 26-02-2020 que la Notaría Sexta de Bucaramanga mediante auto del 27-09-2018 aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado **GIOVANNY JAIME VERJEL**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, para todos los efectos legales, se **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia a partir del 27-09-2018, por el término previsto en el inciso 544 del estatuto procesal en concordancia con el artículo 559 ibídem.

Ahora bien, en principio, se entendería que el término inicial e incluso la prórroga para adelantar el procedimiento de negociación de deudas, del cual depende la suspensión aquí decretada, ha fenecido, y que a la fecha ya deberían conocerse los resultados del mismo; no obstante, desconociendo esta dependencia el estado actual de la negociación de deudas adelantado respecto del aquí ejecutado, y por consiguiente la suerte que ha de correr la suspensión en el presente asunto, se dispone por Secretaría OFICIAR a la Notaría Sexta de Bucaramanga, para que se sirva informar o certificar dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, sobre el estado actual del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor **GIOVANNY JAIME VERJEL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb444b7500f7a534e89e74969ce6ff8da2283be528a745410d9c2fd7e58041d9**

Documento generado en 05/10/2020 05:21:57 p.m.